

**Proposición modificativa**  
**al articulado propuesto en la Ponencia para primer debate**  
**al Proyecto de Ley No 200 de 2020 Senado / 311 de 2020 Cámara**  
*“Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de Regalías”*

En virtud de los artículos 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 y en mi calidad de Senadora de la República, solicito que se modifique el artículo 34º del mencionado proyecto de Ley así:

*Artículo 34. Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local. Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.*

*Las entidades territoriales beneficiarias deberán destinar los recursos de las asignaciones de que trata el presente artículo en sectores que contribuyan a la reducción de la pobreza, con priorización en aquellos que produzcan mayores cambios positivos en el cierre de brechas territoriales y para la infraestructura vial que incidan en el desarrollo económico, social y ambiental. Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación establecerá la metodología para la priorización de sectores de inversión para el cierre de brechas y reducción de la pobreza, la cual denominará “Metodología para el cierre de brechas”, e incluirá una estrategia de implementación dirigida a las entidades territoriales.*

*Cuando las entidades a las que hace referencia el inciso anterior hayan **aplicado la metodología para el cierre de brechas, y hayan obtenido mejoramiento en los indicadores** ~~reducido la pobreza en el porcentaje~~ o niveles establecidos por el Departamento Nacional de Planeación, podrán invertir los recursos en otros sectores, **de acuerdo con las prioridades acordadas en el inciso primero.***

### **Justificación**

La metodología de cierre de brechas aún no es conocida por los entes territoriales, y no puede esta cerrarse únicamente al indicador de reducción de pobreza, como reza el inciso tercero del artículo. Pues además hay otros indicadores como desempleo, infraestructura productiva, niveles de educación, reducción de contaminación, etc., que pueden dar también cuenta de los avances que los entes territoriales están teniendo en reducción de brechas, y que deberían ser definidos por la Autoridad planeadora.

Adicionalmente, el inciso tercero del artículo al cerrarse a la pobreza contradice de facto el inciso segundo, que abre la puerta a otros indicadores así:

*“(...) con priorización en aquellos que produzcan mayores cambios positivos en el cierre de brechas territoriales y para la infraestructura vial que incidan en el desarrollo económico, social y ambiental (...)”*

Al corregirse esto se esta abriendo la puerta para reconocer las individualidades de cada territorio y los esfuerzos en avances que estos llevan a cabo.

Cordialmente,

**EMMA CLAUDIA CASTELLANOS**  
**Senadora de la República**

